



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Excmo. Sr.: Desde el momento en que S. M. se dignó confiarme la direccion de los negocios correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, he creído un deber imprescindible fijar mi atencion con toda intensidad en los guarismos siempre dolorosos y hoy excesivos que arroja la estadística criminal. El detenido exámen de la relativa á estos últimos años, y su comparacion fria y desapasionada con la de años precedentes, revelan la naturaleza de las difíciles circunstancias que afortunadamente acabamos de atravesar.

Sería inmotivada toda sorpresa del espíritu por que en determinadas épocas de la vida de los pueblos aparezca en progresion creciente la criminalidad; pero tambien sería vituperable la conducta de los gobernantes que, desdeñando seguir el variado curso de un fenómeno tan importante, no procurasen apreciar con toda exactitud las necesidades y consecuencias esenciales de cada uno de esos períodos. Cualquiera de estos dos puntos de vista que exclusivamente se adoptase, acusaría la más profunda ignorancia de la distincion que debe hacerse entre la época agitada y turbulenta de una revolucion que se forma y desenvuelve, y al formarse y desenvolverse lucha y remueve todos los obstáculos que embarazan su curso, y la época tranquila y serena de esa misma revolucion cuando ha alcanzado establecerse y consolidarse de una manera firme y definitiva.

Afortunadamente, habiendo coronado el éxito los esfuerzos del país, estamos llamados á disfrutar del sosiego y la paz propios de este último período; y de hoy más, en vano sería alegar hábitos contrarios y dificultades tan sólo propias é ineludibles en circunstancias que pasaron para no realizar tan legítimas aspiraciones. En su consecuencia, el Ministro de Gracia y Justicia muy singularmente tiene ahora en más alto grado que en otras ocasiones el deber de contribuir de una manera eficaz y poderosa al logro de tan laudable propósito; compren-

de bien su inmensa responsabilidad, y no la elude.

Penetrado V. E. de la importancia de estas consideraciones, no es posible que desconozca, en su ilustrado criterio, la grave mision que le está encomendada, como Jefe del Ministerio fiscal. El reposo y la tranquilidad de los hombres honrados, y la defensa de los altos intereses sociales, no se obtienen sino bajo el amparo de la accion incesante de ese Ministerio en la persecucion de todo género de delinquentes. Y no basta para hacerla efectiva aguardar á conocer los actos punibles por conducto de las Autoridades administrativas, sino que es forzoso á los funcionarios que lo constituyen, ejercitar los recursos de que hoy disponen para averiguar de un modo directo la existencia de los delitos.

El Ministro que suscribe espera que esta línea de conducta será fielmente seguida por los dignos individuos del Ministerio público, y en su virtud no teme las consecuencias de la inmensa responsabilidad que sobre sus hombros pesa, sino que abraza la fundada esperanza de un rápido decrecimiento en el número de los tristes hechos que registra la estadística criminal, porque si nada alienta al delincuente tanto como la impunidad, nada tampoco le intimida y retrae en el camino del mal, como la seguridad del castigo. No es ciertamente de esperar, que una vez promovida la accion del poder judicial deje de llenar este cumplidamente sus altos deberes, porque olvidarlos sería dar pretexto á que alguien, tal vez animado de un espíritu receloso contra la revolucion, creyese que no se había mostrado acertada al investir aquel poder de prerogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás, ó que la lenidad en las penas recientemente acordada no se halla en armonía con el verdadero grado de cultura y civilizaci6n á que hemos llegado.

No entra por hoy en el ánimo del Ministro que suscribe llamar la atencion de V. E. determinadamente sobre ciertos delitos, cuya perpetracion sin duda las circunstancias anormales del largo período trascurrido han hecho frecuente, porque á la penetracion de V. E. no pueden ocultarse cuáles sean aquellos, y la conveniencia de emplear todo rigor en su persecucion á causa de la misma dificultad que ofrece siempre el extirparlos, cuando por su repeticion pudieran tener

ya hondas raices. Pero esto no obsta para que consigne aquí la especial atencion y señalada preferencia que exigen hoy de parte del Ministerio fiscal los calificados en el Código de contrarios á la Constitucion y al órden público. Nacidos muchas veces exclusivamente al calor de la perversidad y malos instintos; inspirados otras por la pasion política y la loca ambicion de conquistarse un nombre y una celebridad en la historia, dando así á lo que era repugnante el atractivo irresistible de un funesto renombre, adquieren una tendencia peligrosa á propagarse si la severa accion de la justicia no llega á cortarlos. Estos delitos son más trascendentales aún en las actuales circunstancias, si se tiene en cuenta que muchos de ellos reconocen por único y supremo fin el desprestigio del principio de Autoridad, elemento de que tanto necesita una sociedad sobre la que el viento de la revolucion acaba de pasar.

Hay otros de distinta naturaleza, cuya ejecucion supone proyectos muy anticipadamente concertados y asociaciones tenebrosas aplicadas á tan siniestros fines. ¡Las provincias de Andalucía y Valencia todavia sienten el pánico que por todas partes difundieron los secuestros! Y no es mucho que con tal motivo excite el Ministro de Gracia y Justicia todo el celo de V. E., porque siendo hoy legalmente empresa muy difícil prevenir los primeros actos de su perpetracion, es necesaria la más esquisita vigilancia de parte del Ministerio público para impedir que esos delitos vuelvan á reproducirse, lo que no podría suceder sin el desprestigio de nuestra administracion de justicia y el asombro de las naciones cultas.

Contrayéndose, por último, el Ministro que suscribe á los delitos que se cometen por medio de la imprenta, espera que V. E. inculque en todos los funcionarios de su Ministerio exactas ideas sobre el art. 67 de la Constitucion, que dice así: *La persona del Rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los Ministros.*

Cuando el campo de la discusion pública es tan vasto; cuando no hay obstáculo alguno preventivo que impida el vuelo y la libre emision y propagacion del pensamiento aplicado á todas las manifestaciones del espíritu humano; cuando en realidad la prensa periódica llega en el ejercicio del derecho que le concede el art. 17 de la Constitucion del Esta-

do hasta los últimos límites de la órbita que la ley le traza, y examina la conducta de los poderes responsables con un libre rigor, si alguna vez igualado, nunca excedido en el curso de nuestra regeneracion política, el hecho de dirigir agresivamente su accion á lo único que la ley fundamental eleva sobre la region en que se agitan las pasiones políticas y los movibles intereses de los partidos, revela, no el deseo de ilustrar la opinion y de someter á una crítica racional y severa los actos de la Administracion y del Gobierno, sino el plan maduramente concebido de mover hasta en la profundidad de los comienzos la obra constitucional tan laboriosamente construida como felizmente terminada. Y por eso el justo respeto á la Constitucion vigente impone, bajo su responsabilidad más estricta, al Ministro que suscribe, el sagrado deber de recordar á V. E. aquella inviolabilidad de que disfruta el Monarca, y la necesidad de que por ese Ministerio fiscal se ejerciten todos cuantos recursos se hallen á su alcance para que sea una completa verdad ese precepto, cuya escrupulosa observancia es hoy la más firme garantía de la revolucion iniciada en Setiembre de 1868 y consolidada el 2 de Enero de 1871.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1871.—Ulloa.—Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeña, á D. Francisco Roquer y Guitart, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De real órden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

## QUINTA SECCION.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion económica de la misma, en cumplimiento de lo determinado en el art. 1.º del decreto de S. M. fecha 18 de Enero corriente, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. — Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo. . . . .	Alcalá, 12, principal. . . . .	Capital. . . . . 61.718'21 Aldea del Fresno. . . . . 4.877'02 San Martin de Valdeiglesias . . . . . 76'00	66.671'23
D. José de Murga. . . . .	Mayor, 114. . . . .	Capital. . . . . 60.695'01 Zona de Ensanche. . . . . 490'24 Tielmes. . . . . 8'55 Torremocha de Uceda. . . . . 171'38 Torrelaguna. . . . . 1.837'67	63.202'85
D. Fernando Fernandez Casariego. . . . .	Alcalá, 52. . . . .	Capital. . . . . 54.881'64	54.881'64
D. Angel de las Pozas. . . . .	Princesa, 13. . . . .	Capital. . . . . 5.622'02 Zona de Ensanche. . . . . 25.587'11	31.209'13
D. Manuel Salvador Lopez. . . . .	San Bernardo, 21. . . . .	Capital. . . . . 24.570'73 Zona de Ensanche. . . . . 592'17 Vallecas. . . . . 2.799'46	27.962'36
Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla. . . . .	Peligros, 2. . . . .	Capital. . . . . 19.557'50 Camarma. . . . . 3.032'21 Coslada. . . . . 35'62 Fuente el Saz. . . . . 79'61 Rivatejada. . . . . 36'34 Vallecas. . . . . 416'70 Valdealmos. . . . . 121'44	23.279'42
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano. . . . .	Turco, 15. . . . .	Capital. . . . . 13.006'97 Zona de Ensanche. . . . . 31'00 Carabanchel Alto. . . . . 123'50 Carabanchel Bajo. . . . . 743'66 Fresno de Torote. . . . . 7.540'14 Getafe. . . . . 794'86 Vallecas. . . . . 116'08 Velilla de San Antonio. . . . . 142'50 Vicálvaro. . . . . 167'92 Villaverde. . . . . 327'43	22.994'06
D. Manuel Mateu. . . . .	Espoz y Mina, 6. . . . .	Capital. . . . . 18.646'16	18'646'16
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez. . . . .	Santa Isabel, 42 y 44. . . . .	Capital. . . . . 15.754'15 Barajas. . . . . 1.212'84 Paracuellos de Jarama. . . . . 497'57 Valdemoro. . . . . 38'40	17.502'96
Excmo. Sr. Duque de Osuna. . . . .	Pez, 10. . . . .	Capital. . . . . 11.340'78 Aranjuez. . . . . 645'05 Buitrago. . . . . 1.305'30 Canillejas. . . . . 206'36 La Alameda. . . . . 3.137'40 Fuentidueña. . . . . 4'73 Madarcos. . . . . 2'56 San Martin de Valdeiglesias. . . . . 6'46 Talamanca. . . . . 92'63 Valdepiélagos. . . . . 383'13	17.124'40
D. Francisco Maroto. . . . .	Paseo de la Castellana. . . . .	Capital. . . . . 14.428'18 Zona de Ensanche. . . . . 2.602'77 Vicálvaro. . . . . 11'40	17.042'35
D. Luis Manglano. . . . .	Progreso, 1. . . . .	Capital. . . . . 2.078'25 San Fernando. . . . . 12.993'34	15.071'59
D. Faustino Udaeta. . . . .	Infantas, 4 y 6. . . . .	Capital. . . . . 14.508'99	14.508'99
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca. . . . .	Paseo de Recoletos. . . . .	Capital. . . . . 2.895'84 Zona de Ensanche. . . . . 2.561'52 Aranjuez. . . . . 691'98 Carabanchel bajo. . . . . 8.215'41	14.364'75
Excmo. Sr. Duque de Alba. . . . .	Palacio de Liria. . . . .	Capital. . . . . 11.802'03 Zona de Ensanche. . . . . 2.033'44 Boadilla. . . . . 12'40 Vallecas. . . . . 323'00 San Lorenzo (Escorial). . . . . 30'40	14.201'27

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.. . . . .	11.518'21
		Ajalvir.. . . . .	93'66
		Aranjuez.. . . . .	712'50
		Cobaña.. . . . .	188'67
		Paracuellos de Jarama.. . . . .	818'13
		San Sebastian de los Reyes.. . . . .	32'30
		San Lorenzo (Escorial).. . . . .	322'05
		Santa Maria de la Alameda.. . . . .	11'40
			13.696'93
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital.. . . . .	4.605'09
		Algete.. . . . .	8.511'04
		El Molar.. . . . .	218'97
		Fuente el Saz.. . . . .	75'37
			13.410'47
D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.. . . . .	13.118'94
			13.118'94
Excmo. Sr. Conde de Oñate.		Capital.. . . . .	11.793'46
		Aranjuez.. . . . .	530'00
			12.323'46
D. Romualdo Céspedes.	Magdalena, 4.	Capital.. . . . .	12.254'16
			12.254'16
D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital.. . . . .	12.124'41
			12.124'41
D. Cándido Alejandro Palacios.	Plaza de Trujillos, 7.	Capital.. . . . .	11.963'33
		Carabanchel Bajo.. . . . .	77'33
			12.040'66
Excmo. Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Capital.. . . . .	10'367'60
		Zona de Ensanche.. . . . .	17'08
		Aranjuez.. . . . .	1.622'60
			12.007'28
D. Francisco de las Rivas.	Carrera de S. Jerónimo, 40	Capital.. . . . .	11.568'84
			11.568'84
D. Sisebuto García.	Salitre, 38.	Capital.. . . . .	11.451'85
			11.451'85
D. Manuel Marco.	Mayor, 62.	Capital.. . . . .	11.367'17
			11.367'17
D. Francisco Mendoza Cortina.	Plaza de Pontejos, 10.	Capital.. . . . .	10.744'88
			10.744'88
Excmo. Sr. Marqués de Morante.	Carretas, 35.	Capital.. . . . .	10.247'56
		Alcalá.. . . . .	116'13
			10.363'69
D. Joaquin Alcalde.	Preciados, 4.	Capital.. . . . .	10.129'61
			10.129'61
D. Estéban Muñoz Larrainzar.	Embajadores, 22.	Capital.. . . . .	9.985'19
			9.985'19
D. Luis Guilhou.	Pueblo de Chamartin.	Alcobendas.. . . . .	4.466'06
		Chamartin.. . . . .	2.623'23
		San Sebastian de los Reyes.. . . . .	2.881'60
		Canillas.. . . . .	1'90
			9.972'79
D. Juan Vasallo.	Peligros, 1.	Capital.. . . . .	9.750'10
			9.750'10
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital.. . . . .	9.419'55
		Villaverde.. . . . .	262'60
			9.682'15
D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital.. . . . .	9.634'24
			9.634'24
D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9, 2.	Capital.. . . . .	9.427'73
		Alcalá.. . . . .	92'76
			9.520'49
D. Ramon Pellico.	Principe, 5.	Capital.. . . . .	9.367'86
			9.367'86
D. Juan Utrilla.	Plaza de Santa Bárbara.	Capital.. . . . .	9.292'46
			9.292'46
D. José Gomez y Gomez.	Pez, 5.	Capital.. . . . .	9.253'92
			9.253'92
D. Domingo Elguero.	Anton Martin, 58.	Capital.. . . . .	7.987'58
		Zona de Ensanche.. . . . .	1.182'24
			9.169'82
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital.. . . . .	6.131'97
		Zona de Ensanche.. . . . .	365'97
		Getafe.. . . . .	2.425'35
		San Lorenzo (Escorial).. . . . .	64'60
		Vicálvaro.. . . . .	111'62
			9.099'51
D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital.. . . . .	8.855'44
		Zona de Ensanche.. . . . .	166'56
			9.022'00
D. Manuel Ganga Argüelles.	Santa Isabel, 28.	Capital.. . . . .	8.790'75
			8.790'75
Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.	Amor de Dios, 7.	Capital.. . . . .	3.032'10
		Rivas.. . . . .	5.478'00
		Vicálvaro.. . . . .	54'15
			8.564'25
D. Isidro Temé.	San Bernardo, 83.	Capital.. . . . .	8.417'12
			8.417'12
Excmo. Sr. Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	Capital.. . . . .	8.375'52
			8.375'52

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL.
				Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Conde de Tapa.. . . . .	Leon, 14 y 16. . . . .	Capital.. . . . .	6.056'18	8.352'04
		Pozuelo del Rey.. . . . .	1.045'00	
		Torres.. . . . .	1.250'86	
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.. . . . .	Jacometrezo, 41.. . . . .	Capital.. . . . .	8.285'24	8.285'24
D. Pedro Ochoa.. . . . .	Mayor, 18 y 20. . . . .	Capital.. . . . .	8.221'14	8.221'14
D. José Cámara.. . . . .	Estudios, 8. . . . .	Capital.. . . . .	8.181'45	8.181'45
Excmo. Sr. Conde de Iranzo.. . . . .	Cármén, 25. . . . .	Capital.. . . . .	7.855'70	7.855'70

Madrid 25 de Enero de 1871. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores Contribuyentes de subsidio industrial que resultan en la provincia en el actual año económico.

NOMBRES.	DOMICILIO.	Pueblos en que contribuyen.	Cantidad en pesetas que satisfacen.
D. Sabino Ojero. . . . .	"	Aranjuez.	3.762
Matías Lopez.. . . . .	Palma alta, 8.	Capital.	3.006
Tomás Isern.. . . . .	Carrera de San Jerónimo, 16.	Id.	2.912
Sr. Conde de Vegamar.. . . . .	Barquillo, 14.	Aranjuez.	2.565
D. Anselmo Cahen.. . . . .	Greda, 24, 2.º	Capital.	2.500
Leon A. Laffite.. . . . .	Alcalá, 58.	Id.	2.500
Mariano Medina.. . . . .	Olivo, 34, principal.	Id.	2.500
Romualdo de Céspedes.. . . . .	Magdalena, 4.	Id.	2.500
Simon de las Rivas.. . . . .	Recoletos, 15.	Id.	2.500
Vicente Labarta.. . . . .	Carretas, 5.	Id.	2.500
Joaquin Maria Ruiz.. . . . .	Montera, 13.	Id.	2.500
Juan Bell.. . . . .	Prim, 8 duplicado.	Id.	2.250
Cárls Jimenez.. . . . .	Alcalá, 36.	Id.	2.250
Luis Gomez.. . . . .	Preciados, 13.	Id.	2.250
Mariano Ibás.. . . . .	Espos y Mina, 7.	Id.	2.250
Evaristo Zofio.. . . . .	Gorguera, 8.	Id.	2.250
Manuel Gutierrez.. . . . .	Cármén, 3.	Id.	2.250
Blas Morales.. . . . .	Mayor, 26 y 28.	Id.	2.075
José Uhaon.. . . . .	Atocha, 65, 3.º	Id.	2.000
Simon Isaura.. . . . .	Puerta del Sol, 11 y 12.	Id.	2.000

Madrid 25 de Enero de 1871. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

No hallándose autorizado en España el marquesado de Salinas, la Dirección general de Contribuciones ha acordado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 30 de Enero de 1871. — Olegario Andrade.

## SEXTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo prestar el juramento de fidelidad á S. M. el Rey Amadeo I las clases militares en situación de reemplazo y en comisiones activas del servicio, se encontrarán de uniforme el día 5 de Febrero corriente, á las horas y en los puntos que á continuación se expresan, todos los Jefes y Oficiales de las referidas clases que residan en esta provincia:

Sres. Coroneles y Tenientes Coroneles, en el despacho del Excmo. Sr. Capitán general, á las once de la mañana.  
Sres. Comandantes y Capitanes, en el despacho del Excmo. Sr. General Gobernador, á las doce de la misma.

Tenientes y Alféreces, en el despacho del Sr. Coronel Jefe de E. M. del distrito, á las doce y media.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y cumplimiento.

Madrid 1.º de Febrero de 1871. — D. O. de S. E. — El Coronel, T. C. de E. M., Secretario, Félix Torres.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción y colocación de una verja de hierro para cerrar la posesion de Buenavista, en esta plaza, por la calle de Alcalá, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia, á las doce del día 17 de Febrero próximo, y que los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en la referida oficina hasta la víspera del día de la licitación.

Madrid 30 de Enero de 1871. — El Intendente de ejército, Manuel Bonafós.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Josefa Sugaste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto de alhajas en la platería de D. Angel Martinez, bajo apercibimiento de seguirse en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1871. — El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Juzgado del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe y á solicitud de sus dueños, se anuncia de nuevo la venta de la casa sita en esta villa y sus calles de Gravina y Pelayo, señalada con el núm. 6 por la

primera, á la que tiene su fachada principal, y 32 por la segunda, de la manzana 317, que comprende un área plana de 238 metros 41 centímetros de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 111.250 pesetas, ó sean 445.000 reales, estando señalado para su remate el día 27 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, antes Salesas; en cuyo acto no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Madrid 31 de Enero de 1871. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente se emplaza á D. Joaquin R. Llorens, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda contra el mismo interpuesta por los señores Herberos, Fadrique, Fabra y compañía, sobre pago de 2.915 pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1871. — Vicente Rosell. — Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del

infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pantoja, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, que por segunda vez se le llama, y á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezca á contestar la demanda formulada por el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, en representación de la Hacienda pública, con la testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira, sobre caducidad de unos censos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1871. — El señor Juez. — El Escribano, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores ausentes é ignorados á la testamentaria concursada de D. Gumersindo Pereda, vecino que fué de Talamanca, para que concurran por sí ó persona competentemente autorizada á la junta convocada y que ha de celebrarse en este Juzgado el día 23 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, con los documentos justificativos de sus créditos, á fin de examinarlos con los demás presentados y su reconocimiento; bajo apercibimiento de que lo que se acuerde en dicha junta les parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan á ella.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Enero de 1871. — José Alvarez Carrasco. — Por mandado de su señoría, Cárls Lopez Navarro.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.